

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA EN
CONTRA DE RESOLUCIÓN 1586/2013 DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 5 MAYO 2015

R. EX. Nº 1226

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Nº 29090/2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, Resolución Exenta Nº 1586, de 27 de junio de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Oficio Nº 2455/2014 de esta Subsecretaría, Oficio Nº 002677/2013, de 05 de 2013, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Coquimbo y Oficio Nº 59014/2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1586 de 27 de junio de 2013, el Servicio Nacional de Pesca, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que se entenderá por captura, lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que según consta en Oficio Nº 29090 de 27 de agosto de 2013, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se interpusieron las reclamaciones

contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución,

5.- Que, mediante Oficio N° 2455, de 04 de diciembre de 2014, esta Subsecretaría consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto de la fecha de realización de actividades extractivas de las embarcaciones individualizadas en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

6.- Que, mediante Oficio N° 59014, de 14 de enero de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura indica que las embarcaciones denominadas JIREH I y EL TIN-TIN no acreditaron operación durante los años 2011 ni 2012.

7.- Que, respecto de la embarcación EL TIN-TIN, el Servicio Nacional de Pesca complementa indicando que el titular de la embarcación falleció y su inscripción fue caducada mediante resolución N° 1976 de 2014, del citado servicio.

8.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos y respecto de las embarcaciones que se indican a continuación, los reclamantes no acreditaron haber realizado actividades extractivas y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio N°59014/2015 confirma lo anterior, por lo que corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones interpuestas por los armadores que a continuación se individualizan en contra de la Resolución Exenta N°1586 del 27 de junio de 2013 del Servicio Nacional de Pesca, por no haber informado operación y realizado actividades pesqueras extractivas de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución:

REGIÓN	RPA N°	EMBARCACIÓN	ARMADOR
4	923263	JIREH I	RAUL OSVALDO DIAZ HENRIQUEZ
4	28255	EL TIN-TIN	HUGO AMABLE VALLE ROJO

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3. Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	RAUL OSVALDO DIAZ HENRIQUEZ	Av. Pescadores N°28, Peñuelas, Coquimbo
2	HUGO AMABLE VALLE ROJO	Punta Choros S/N, Caleta Hornos, Coquimbo

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura